

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/00140/2018
Meteppec, Estado de México, 06 de marzo de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

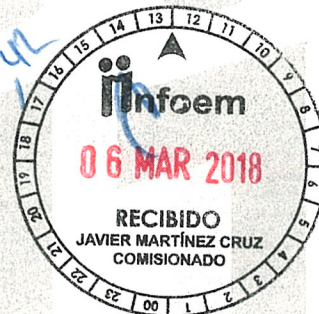
De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión 00144/INFOEM/IP/RR/2018, 00145/INFOEM/IP/RR/2018 y 00146/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la octava sesión ordinaria del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento
Archivo
EJCA



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 00144/INFOEM/IP/RR/2018, 00145/INFOEM/IP/RR/2018 y 00146/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión 00144/INFOEM/IP/RR/2018, 00145/INFOEM/IP/RR/2018 y 00146/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al estudio dentro de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del Ayuntamiento de Ozumba en lo sucesivo **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, lo que a continuación se desagrega:

00111/OZUMBA/IP/2017:

"SOLICITO EL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE OZUMBA, DEL CONTADOR PUBLICO RODRIGO CORTES LOPEZ, QUE VIENE DESEMPEÑANDO EL PUESTO DE TESORERO MUNICIPAL DE OZUMBA, ESTADO DE MEXICO. ASÍ COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITA SU EXPERIENCIA EN PUESTOS COMO TESORERO, QUE ME GARANTIZA QUE REALIZARÁ UN BUEN TRABAJO MANEJANDO LOS RECURSOS DE MI MUNICIPIO, ASÍ MISMO, QUIERO CONOCER LA EDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO." (sic)

00112/OZUMBA/IP/2017:

"SOLICITO EL RECIBO DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS: SINDICO MUNICIPAL, QUINTO REGIDOR, SEPTIMO REGIDOR, TERCER REGIDOR, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE JURIDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL. LO ANTERIOR, YA QUE ME INTERESA SABER CUANTO ESTAN GANANDO ESTOS SERVIDORES PUBLICOS CON DINERO DE MI QUERIDO OZUMBA, Y YA QUE ES SABIDO QUE ES MI DERECHO CIUDADANO." (sic)

00113/OZUMBA/IP/2017:

"SOLICITO EL CURRICULUM VITAE, SOLCITUD DE EMPLEO, EL RECIBO DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE EL CARGO DE CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA,

ADMINISTRACIÓN 2016-2018, ASÍ COMO SU CEDULA PROFESIONAL QUE LA ACREDITE COMO PROFESIONISTA CALIFICADO COMO LO MARCA LA LEY ORGANICA DEL ESTADO DE MEXICO, ASÍ COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITA QUE TIENE EXPERIENCIA EN AREAS DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL. ASÍ COMO EL DOCUMENTO QUE LA ACREDITE COMO HABITANTE DE MI BELLO MUNICIPIO DE OZUMBA." (Sic)

De conformidad con las constancias que integran el expediente electrónico de los recursos de revisión, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar sus respuestas a las solicitudes de información pública.

Inconforme con la falta de respuestas, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito.

Así mediante informe justificado **EL SUJETO OBLIGADO** se manifestó al respecto, remitiendo el currículum vitae, solicitud de empleo y el recibo de nómina de la segunda quincena de la titular de la Contraloría Interna Municipal.

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó, **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** haga la entrega vía SAIMEX y en versión pública de ser el caso de la siguiente información:

"1. El documento o documentos donde se pueda advertir la experiencia de los servidores públicos que se desempeñan como Tesorero y Contralor Municipales.

2. *Los recibos de nómina del Presidente Municipal, Síndico, Tercer Regidor, Quinto Regidor, Séptimo Regidor, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor y Director de Gobierno y Asuntos Jurídicos, correspondiente a la segunda quincena de noviembre de dos mil diecisiete.*

3. *La solicitud de empleo del titular de la Contraloría Municipal." (Sic.)*

Es así que, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que lo procedente era ordenar dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente en términos del artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, en razón de que el documento electrónico denominado **Tesorería - solicitud 00113.pdf** remitido a través de Informe Justificado, por el **SUJETO OBLIGADO** se advierten datos considerados personales tales como nombres de personas y números telefónicos, por lo que, **EL SUJETO OBLIGADO** debió haberlos testado y emitir el Acuerdo de Clasificación de la información en el que fundara y motivara las razones por las que se determinó como confidencial dicha información.

Así, atento a lo que señalan los artículos 3 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que rezan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que este almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es

identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual."

De lo anterior, se desprende que debió ordenarse dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que indica:

"Artículo 190. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto."

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que se debió ordenar dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, conforme al fundamento legal anteriormente invocado, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** dejó a la vista información susceptible de ser clasificada como confidencial, , información que hace plenamente

identificable al titular de dichos datos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en los recursos de revisión acumulados 00144/INFOEM/IP/RR/2017, 00145/INFOEM/IP/RR/2017 y 00146/INFOEM/IP/RR/2017 aprobados el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

YSM/EJCA

